

AUTO No. 00180

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, ubicada en la Calle 90 No. 19 A - 46 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.472.886; mediante el Radicado No. 2018ER141685 del 19 de junio de 2018, allegó certificado de existencia y Representación Legal y recibo original por concepto de permiso de vertimientos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo por campo de infiltración, para el predio ubicado en la Autopista Norte Calle 200 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, coordenadas Y: 120414, 120334, 120401 X: 104430, 104576, 104161.

Que mediante oficio No. 2019EE101527 del 09 de mayo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para que allegara documentación adicional, en aras de complementar la información allegada a través del radicado No. 2018ER141685 del 19 de junio de 2018 para continuar con el tramite solicitado.

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, en contestación al requerimiento No. 2019EE101527 del 09 de mayo de 2019, allegó información y

AUTO No. 00180

documentación requerida a través del radicado No. 2019ER222512 del 23 de septiembre de 2019.

Que mediante Radicado No. 2020EE21072 del 30 de enero de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita entre otras cosas aclarara las inconsistencias presentadas en el Informe de caracterización allegado por medio del Radicado No. 2017ER146595 del 02 de agosto de 2017.

Que mediante Radicado No. 2020ER37573 del 17 de febrero de 2020, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, remite aclaraciones sobre el trámite de permiso de vertimiento, requeridas por esta entidad mediante Radicado No. 2020EE21072 del 30 de enero de 2020.

Que mediante Radicado No. 2020EE227035 de 14 de diciembre de 2020, esta Subdirección acusó de recibido la información remitida en el Radicado No. 2020ER37573 del 17 de febrero de 2020 y requirió a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para que en el marco de la solicitud de permiso de vertimientos iniciado con Radicado No. 2018ER141685 del 19 de julio de 2018, allegara, para continuar con la evaluación técnica de dicho trámite, en un plazo de 45 días hábiles, lo siguiente:

(...)

1. *informe de caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2020. La caracterización se debe realizar en una jornada representativa por cada uno de los tres (3) puntos de vertimiento, teniendo en cuenta que el muestreo debe constar de una caracterización a la entrada del sistema y a la salida del mismo. La caracterización deberá presentar el resultado y análisis de los parámetros que se anuncian a continuación: Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Temperatura y pH, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución 3956 del 2009 o la que la modifique o la sustituya.*

(...)

2. *Teniendo en cuenta el numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar el estudio de suelos, el cual se deberá anexar únicamente cuando la disposición final de agua residual doméstica se realice mediante infiltración al suelo. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos la siguiente información: Perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo).*

(...)

Que **OLGA LUCIA CELIS MELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.886, en calidad de Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 - 6, mediante Radicado No. 2021ER22326 del 05 de febrero de

AUTO No. 00180

2021, allega derecho de petición solicitando aclaración respecto al requerimiento con numero de Radicado No. 2020EE227035 del 14 de diciembre de 2020.

Que mediante Radicado No. 2021EE46664 del 12 de marzo de 2021, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, informa y aclara las dudas relacionadas en el Radicado No. 2021ER22326 del 05 de febrero de 2021, respecto al estudio de suelos y concede 45 días hábiles más a partir de la fecha de recibido del oficio en mención para allegar la documentación solicitada.

Que mediante Radicado No. 2021ER96608 del 19 de mayo de 2021, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 – 6, allega el estudio de suelos de los tres puntos de vertimientos denominados: sector administración y cafetería, sector capilla y sector 18.

Que conforme a lo anterior la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, ubicada en la Calle 90 No. 19 A - 46 Ofi 201 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.472.886; mediante los radicados anteriormente mencionados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único de solicitud de permisos de vertimientos
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal, con fecha de 30 de agosto de 2019.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria: 50N-80706 y 50N-53556.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Informe de caracterización de suelos
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización 2021 del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

AUTO No. 00180

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 4121561, del 18 de junio de 2018 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.608. 793.00).
19. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

AUTO No. 00180

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00,

AUTO No. 00180

suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a una fuente superficial, a las aguas marinas o al suelo.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que, cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 – 6, representada legalmente por la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.472.886, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al suelo por campo de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

AUTO No. 00180

infiltración, para el predio ubicado en la Autopista Norte Km 13 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, coordenadas X: 120414, 120334, 120401 Y: 104430, 104576, 104161.

III. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 – 6, ubicada en la Calle 90 No. 19 A - 46 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para verter al suelo por campo de infiltración, para el predio ubicado en la Autopista Norte Calle 200 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, coordenadas Y: 120414, 120334, 120401 X: 104430, 104576, 104161.

PÁRRAFO PRIMERO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 – 6, a través de su representante o

Página 7 de 9

AUTO No. 00180

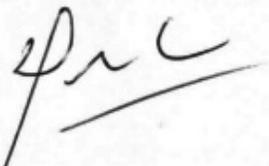
quien haga sus veces, en la Calle 90 No. 19 A – 46, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad al artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-05-2023-23, a nombre de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit.860.029.126 – 6, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2023-23.

(Anexos):

Elaboró:

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA

CPS:

CONTRATO 20221114
DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/01/2023

Revisó:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN

CPS:

CONTRATO 20221426
de 2022

FECHA EJECUCION:

13/01/2023

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/01/2023

Página 8 de 9

AUTO No. 00180

Aprobó:
Firmó:

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

23/01/2023